



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

En la constitución de 1946 de la Organización Mundial de la Salud, la salud es definida como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. También puede definirse como el nivel de eficacia funcional o metabólica de un organismo tanto a nivel micro o celular como en el macro o social. En 1992 mediante la Carta de Ottawa un investigador agregó a la definición oficial de la OMS: "y en armonía con el medio ambiente", ampliando así el concepto.

Salud reproductiva es definida como un estado de bienestar físico mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos.

La salud reproductiva implica por lo tanto, que las personas sean capaces de tener una vida sexual satisfactoria y sana y que tengan la capacidad de reproducirse y la libertad de hacerlo cuando lo deseen en tiempo y frecuencia. Implícito en esta última condición está el derecho de los hombres y las mujeres de estar informados y tener acceso a métodos sanos, efectivos, obtenibles y aceptables de planificación familiar de su elección para la regulación de su fertilidad, y el derecho al acceso a servicios de salud apropiados que le permita a las mujeres transcurrir su embarazo y parto en forma sana y segura, y proveer a las parejas de la máxima posibilidad de tener un hijo sano.

También involucro el concepto de salud sexual, cuyo propósito es el fortalecimiento de las relaciones personales, y no solamente el consejo y cuidado relacionado con la reproducción y la transmisión de enfermedades transmitidas sexualmente.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos que han sido reconocidos en leyes nacionales, documentos de derechos humanos internacionales y otros documentos de consenso. Estos derechos se basan en el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos de decidir en una forma libre y responsable el número, espaciamiento y momento de sus niños y tener la información y los medios de lograr eso y el derecho de lograr el mas alto grado de salud sexual y reproductiva.

El 30 de diciembre de 1996 la Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona la ley n° 3059 por la cual se crea en el ámbito del Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Salud Pública-, el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana;



Legislatura de la Provincia de Río Negro

incluyendo dentro de su ámbito de aplicación a los establecimientos Médico-Asistenciales Públicos y Privados de la provincia.

En el año 2000, se sancionó la ley n° 3450, que sustituye el texto de la ley 3059 y crea el programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana.

En el texto de la ley, queda claro que se debe garantizar que las prestaciones previstas en la misma, en un todo de acuerdo con el objetivo del Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, esto es, la planificación familiar voluntaria y responsable; lleguen a los habitantes de la provincia en forma igualitaria, evitando toda discriminación fundada en la capacidad económica de los usuarios del servicio de salud público o privado.

En orden a garantizar estos derechos a la igualdad, es que introducimos el concepto de Derechos Reproductivos, entendiendo por tales, a aquellos derechos humanos que todo ciudadano, varón o mujer, sin importar su condición social, edad, raza, religión, estado civil y opción sexual, tiene al ejercicio pleno, libre y responsable de su sexualidad, centrada -o no- en la procreación. Esto involucra también el derecho de las parejas e individuos a decidir si quieren o no tener hijos. Y si los quieren, a decidir el número y el momento de tenerlos.

Para ejercer esos derechos, para hacer los reales, para tomar aquellas decisiones libre y responsablemente, todas las personas deben acceder igualitariamente a los medios necesarios: educación, información, conocimientos, métodos, prestaciones médicas, farmacológicas, en fin... al conjunto de los recursos provenientes del campo de la medicina y de la salud.

Estos medios son los que aseguran y garantizan los derechos reproductivos, los que promocionan la Salud Reproductiva a la que consideramos un componente central de la salud humana. Estamos hablando de derechos personalísimos, derechos humanos que debemos respetar y revalorizar en todos los aspectos y dimensiones que implican.

Estamos hablando de sexualidad y de reproductividad, como fundamentos de la dimensión humana. Estamos hablando de salud sexual, de salud reproductiva, como bienes que preservan derechos humanos.

El decreto n° 586/01, reglamentario de la ley n° 3450, establece que: "La Salud Reproductiva ha sido definida por la Organización Mundial de la salud como el Estado de completo bienestar físico, mental y social y no



Legislatura de la Provincia de Río Negro

solamente la ausencia de enfermedad durante el proceso de reproducción" aclarando que un concepto ampliado involucra la libertad para decidir la procreación, cuando y con que frecuencia.

El mismo decreto dispone que estamos hablando de conceptos que pertenecen a los derechos sexuales y reproductivos, como derechos humanos reconocidos en la Constitución Nacional y en documentos internacionales sobre derechos humanos.

Por otra parte, define la "libre opción de la maternidad/paternidad como una opción que implica que las personas puedan disponer de los conocimientos para ejercer libremente su sexualidad y que la decisión de tener hijos se liga al deseo y la responsabilidad de ofrecerles atención, cuidado, educación, amor y salud".

Ahora bien, estos derechos -DDSSYRR- se confrontan con el deseo de descendencia frustra de aquellas parejas o individuos que, sin patología o como consecuencia de ellas, no prosperan en su descendencia por métodos convencionales, requiriendo si de procedimientos tecnológicos de reproducción asistida para lograrlo.

Nuestra provincia, pionera en materia legislativa y de derechos, a contemplado diversas situaciones y garantido con sus producciones el concepto de equidad, accesibilidad y oportunidades a los y las rionegrinas, tanto a los que poseen cobertura social como aquellos que no pueden afrontar su costo.

Pero esta situación, refleja que en aquellos casos en los que por problemas de infertilidad, la Obra Social no brinda la cobertura médica necesaria para garantizar el ejercicio de estos DDRRySS que tanto y tan bien se han defendido.

En la actualidad, se reconocen procedimientos tecnológicos de reproducción asistida de marcada eficacia, aun cuando la evidencia científica reconoce que solo un 35 % de las parejas o individuos sometidos a ellos quedarán embarazadas y un 29% de ellos culminará el embarazo con hijos, existiendo además un 20 a 40% de probabilidad que culminen en embarazos gemelares o múltiples.

Las principales causas del factor masculino, (entre el 30% y 40% de la infertilidad), son: Disminución del la cantidad de espermatozoides, Contaminante ambiental (tabaco, arsénicos, plomo, radioactividad, etc.), Deficiencia hormonal, Impotencia, Eyaculación retrógrada, Cicatrización por enfermedades de transmisión sexual, entre



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*
otras.

En el caso de las mujeres, las causas mas frecuentes son (60% al 70% de la infertilidad) son: Anomalías en el transporte de Óvulos a través de las trompas de Falopio, Desequilibrio hormonal, Quistes Ováricos (ovarios poliquísticos), Infecciones pélvicas, Mala nutrición, Problemas de ovulación, Cicatrización por enfermedades de transmisión sexual, Endometriosis, Tumor.

Por otro lado, la evidencia científica obliga a la razonabilidad por lo que se reconoce la conveniencia de no más de un año de tratamiento supervisado, por la probabilidad de ocurrencia de eventos mórbidos indeseables.

En general, la imposibilidad de concebir, tiene escasos o nulos síntomas físicos. Pero acarrea una amplia gamma de reacciones emocionales, entre ellas depresión y ansiedad, por parte de uno o ambos miembros de la pareja; que se potencian en aquellas que no tienen hijos. Tales síntomas emocionales pueden causar problemas matrimoniales, laborales, sociales, etc.

En la República Argentina, en 1986 nació el primer niño producto de un procedimiento de reproducción asistida, en Río Negro existe evidencia exitosa de procedimientos similares, así como en la región; por otro lado, nos caracterizamos por ser una provincia de avanzada tanto en actualización, desarrollo tecnológico y científico, calidad de los efectores de salud y pionera en materia de derechos humanos, principio de la autodeterminación de las personas, y fruto de ello se han sancionado leyes que marcaron rumbo tanto en la región como en el nivel nacional, leyes tales como la 3059, 3450, 3999, 4264, Y en esta oportunidad, venimos a complementar por medio de la presente con el solo fin de mantener la vigencia y el reconocimiento de estos derechos y plasmarlos no solo en espíritu de ley sino en acciones de ciudadanía.

Finalmente, no podemos desconocer el creciente reconocimiento de la justicia argentina, de éste derecho que pretendemos reconocer en este proyecto, tal es así que recientemente la Justicia de Neuquén ha dispuesto que el Instituto de Seguridad Social de dicha provincia, cubra el tratamiento de fertilización de una mujer, entendiendo que sí es una enfermedad reconocida por la Organización Mundial de la Salud. Remarcaron también que la negativa de la obra social "vulnera el derecho a fundar una familia". En ese sentido invocaron el artículo 46 de la Constitución provincial según el cual "el Estado garantiza el ejercicio de los derechos reproductivos y sexuales".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello:

Autores: Marta Milesi, Luis Bonardo

Acompañantes: Graciela Di Biase, María Inés García, Graciela Grill y Adriana Gutiérrez.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Se reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto, reconocidos como derechos personalísimos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente ley y debe arbitrar las medidas necesarias para garantizar el derecho igualitario de todas las personas usuarias de los subsectores de salud, de acceder a medidas promocionales de salud, en tanto salud sexual y reproductiva, preventivas de padecimientos y complicaciones que potencialmente expongan al riesgo reproductivo o sexual, a los distintos procedimientos, tratamientos y reparaciones de eventuales causas de imposibilidad de acceder a la descendencia, destinados a resolver su derecho a la maternidad y paternidad responsable.

Artículo 3°.- El Instituto Provincial de Seguro de Salud (IProSS) debe incorporar en su cobertura con criterio unívoco la atención de las mujeres embarazadas, sus parejas y de sus hijos o hijas, independientemente del procedimiento que originara su gesta, incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y alta complejidad y mecanismos de recupero de la capacidad conceptiva o fértil de sus afiliadas y afiliados, consensuando o priorizando dichas practicas en el ámbito provincial del subsector público y privado dentro de las complejidades habilitadas.

Artículo 4°.- El Ministerio de Salud llevara a cabo campañas de información y difusión tendientes a los cuidados para la preservación obtención o el recupero de la capacidad fértil privilegiando políticas saludables y de derechos y acceso a servicios y prácticas saludables articulando además estas acciones con los medios de comunicación masivos y difusión, Subsecretaría de Medios y Comunicación, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación.

Artículo 5°.- Los avances científicos y los nuevos conceptos filosóficos y de genero que innoven o redefinan los alcances posibles de los procedimientos tecnológicos y de reproducción asistida, serán sucesiva, progresivamente y gradualmente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

incorporados a las capacidades técnicas y de los recursos humanos de los servicios de salud de los subsectores públicos y privados permitiendo el desarrollo de las capacidades técnicas y de ultra especialidades.

Artículo 6°.- Los gastos que demande esta cobertura se solventaran con las partidas que los Ministerios destinen a tareas promocionales, preventivas, reparadoras y terapéuticas sometidas a consultas del Ministerio de Salud, especialmente al Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana o a quien la autoridad de salud considere oportuno requerir.

Artículo 7°.- De forma.